

Punta Arenas, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo presente que esta Corte estima que el recurrente tuvo motivo plausible para litigar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de Código de Procedimiento Civil, se revoca el fallo en alzada de fecha veinticuatro de marzo del presente año, en la parte que condenó a la demandante al pago de las costas de la causa y en su lugar se declara que ella queda eximida de dicho pago.

SE CONFIRMA, en lo demás apelado el referido fallo.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°Civil-114-2022.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas integrada por Ministro Marcos Jorge Kusanovic A., Ministro Suplente Claudio Marcelo Jara I. y Abogada Integrante Carmen Gonzalez M. Punta arenas, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

En Punta arenas, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



FZMGZXXXGG

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>